

EL MERCADO MUNDIAL DEL CAFE

Mayo de 1981

Preparado por la División de Investigaciones Económicas de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

I - COLOMBIA

- a) Medalla del Mérito Cafetero.
- b) Precios externos del café.

II - VARIOS

a) **Brasil.** Cosecha cafetera. Resoluciones del Instituto Brasileño del Café.

I - COLOMBIA

a) **Medalla del Mérito Cafetero.** Con motivo de la imposición de la "Medalla del Mérito Cafetero Manuel Mejía" a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, en la persona de su gerente general, doctor Guillermo Alberto González Mosquera, el doctor Arturo Gómez Jaramillo, gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia pronunció las siguientes palabras:

"Señores: La conmemoración de un aniversario gana en significación cuando a la simple adición de años se agrega, como en el caso de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, una tradición de servicios a la comunidad cada día mejores y más efectivos.

"El gremio cafetero y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, no podían permanecer al margen de esta efemérides porque de ellos partió la iniciativa de esta empresa que arribó, hace apenas unos días, a cincuenta años de labor ininterrumpida en beneficio del sector agrario que debería, en justicia, demandar la atención prioritaria de todos los estamentos del Estado y de los demás sectores de la actividad económica del país.

"Decía que el gremio cafetero y su entidad representativa fueron los gestores de la Caja.

"En efecto, el IV Congreso Nacional de Cafeteros reunido en Bogotá en diciembre de 1930, aprobó el siguiente acuerdo que me permito transcribir textualmente: 'El Comité Nacional y la gerencia de la Federación gestionarán, por todos los medios a su alcance, la creación de un establecimiento de crédito agrario destinado a hacer préstamos a los agricultores, y en especial a los pequeños productores de café, en la forma de prenda agraria y en las condiciones más favorables posibles.

'Si se obtuviere la creación de este establecimiento en forma seria y que inspire confianza, tanto respecto de su seguridad como de la eficacia de sus funciones, se autoriza

al Comité Nacional para suscribir en dicho establecimiento acciones hasta por valor de \$ 400.000 pagaderos en contados anuales de \$ 50.000 cada uno, y a condición de que el capital inicial efectivo del banco no sea menor de dos millones de pesos, y de que en la junta directiva de dicho establecimiento haya un representante de la Federación'.

"Pero la acción del gremio no se quedó en el acuerdo del Congreso Cafetero sino que fue más allá. El doctor Mariano Ospina Pérez, gerente de la Federación y representante a la Cámara llevó a la consideración de dicho organismo, reunido en sesiones extraordinarias el 29 de diciembre de 1930, el proyecto de ley en el que se contemplaba la creación de la Caja con aportes de la Nación y de la Federación de Cafeteros.

"El doctor Ospina dijo en su exposición de motivos: 'El proyecto de ley sobre la creación de la Caja de Crédito Agrario, que tenemos el honor de someter a vuestra consideración, está encomendado a llenar la primera y más apremiante necesidad del país.

'Las dos preocupaciones fundamentales del gobierno y del Congreso en las actuales sesiones de este, han sido la de obtener el equilibrio fiscal y la de fomentar el desarrollo de la agricultura nacional mediante una conveniente protección aduanera.

'Pero, en nuestro concepto, una y otra de estas aspiraciones quedarán sin realización efectiva, no obstante las leyes expedidas y las medidas tomadas al respecto, sin el complemento de una institución bancaria que venga a ayudar en forma eficaz e inmediata a los verdaderos creadores de la riqueza pública y por ende de la holgura fiscal que son los agricultores del país'.

"Las circunstancias de crisis por las que atravesaba el país en esos años, consecuencia de la depresión económica que afligía al mundo occidental, hicieron que el ejecutivo rechazara en primera instancia el proyecto de ley.

"Luego, miradas las cosas con calma, y habida cuenta de la bondad y urgencia del establecimiento propuesto y la presión inteligente de la comisión interparlamentaria que lo sustentaba, de la que formaban parte entre otros, Jesús María Marulanda, Carlos Arango Vélez, Luis Ignacio Andrade, Luis Carlos Iraborri y el mismo doctor Ospina, llevaron al doctor Enrique Olaya Herrera a sancionar el 5 de mayo de 1931, la Ley 57 que creaba la Caja Agraria.

"Han corrido cincuenta años desde entonces y a lo largo de cada uno de ellos el gremio cafetero y la Federación han permanecido siempre fieles al compromiso adquirido cuando promovieron la creación de la Caja Agraria. De los \$ 400.000 aportados en 1931 se pasó en diciembre de 1956 a \$ 57.9 millones que representaban el 26.6% de un capital

pagado de \$ 218.1 millones; a \$ 61.3 millones en 1976 y a \$ 711.9 millones, el 12.9% de un capital pagado \$ 5.510 millones de pesos a diciembre 31 de 1980.

"Igualmente, en el decurso de estos cincuenta años el gremio y la Federación han contado siempre con la colaboración eficaz de quienes han estado en la gerencia de la Caja y se han beneficiado de sus servicios. Entre esas distinguidas personas que han ocupado la gerencia de la Caja, quiero destacar a los que nos acompañan hoy . . .

"No consideramos necesario resaltar, porque todo el país lo sabe, el hecho de que la Caja Agraria es hoy por hoy el organismo que cubre la mayor área agrícola de la Nación y que para el caso particular de los caficultores, sus secciones de provisión agrícola, han prestado el doble servicio de tener a su disposición herramientas e insumos y mantenerlos a precios razonables.

"De otra parte, los sistemas de crédito que ha sostenido la Caja para el pequeño y mediano productor, han sido la principal fuente de recursos con que ha contado ese importante sector cafetero. Cabe aquí destacar el hecho de que, inclusive en los años de crisis cafetera, la Caja ha mantenido siempre un amplio apoyo.

"Estamos convencidos de que la acción de la Caja Agraria significó, dentro del proceso de producción, una revolución de dimensiones que no estamos en condiciones de calcular.

"La Caja puso el crédito al alcance de todos los pequeños productores y aparceros en condiciones comerciales favorables, con lo que eliminó la usura que tantos males y perjuicios causó a la economía agraria del país en un pasado que no está lejano aún y de cuyos efectos todavía estamos resentidos.

"Señores, esta vinculación estrecha, esta colaboración permanente son la razón para que estemos unidos hoy con el objeto de testimoniar a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en la persona de su gerente el doctor Guillermo Alberto González Mosquera, el reconocimiento y la gratitud del gremio cafetero.

"Reciba pues, doctor González, esta 'Medalla al Mérito Cafetero Manuel Mejía' establecida para honrar a todas aquellas personas y entidades que presten servicios distinguidos a la industria cafetera nacional. La Caja Agraria la ha merecido con creces. Y resulta sumamente grato para mí, que sea usted doctor González quien la recibe, porque el gremio cafetero y esta Federación somos conscientes de la gran preocupación suya por atender, ampliar y extender los servicios a un mayor número de caficultores, esto durante todo el tiempo de su gestión como gerente de la Caja."

b) **Precios externos del café.** Durante el presente mes los cafés colombianos "MAMS" tuvieron las siguientes cotizaciones diarias en el mercado de Nueva York:

	Centavos de US\$ por libra	
1981 Mayo 4	144.00	
Mayo 5	143.50	
Mayo 6	143.00	
Mayo 7	143.00	
Mayo 8	140.00	
Mayo 11	142.00	
Mayo 12	140.00	
Mayo 13	139.50	
Mayo 14	139.00	
Mayo 15	138.00	
Mayo 18	138.00	
Mayo 19	137.00	
Mayo 20	137.50	
Mayo 21	138.00	
Mayo 22	137.00	
Mayo 26	137.00	
Mayo 27	137.50	
Mayo 28	136.00	
Mayo 29	139.00	
Promedio del mes	139.16	
Promedio del mes anterior	140.75	
Diferencia	-1.59	(- 0.99%)

II - VARIOS

a) **Brasil - Cosecha cafetera.** El presidente del Instituto Brasileño del Café, Octavio Rainho, dijo que el estimativo de la cosecha cafetera del Brasil para el año 1980-1981 era de 32.1 millones de sacos de 60 kilogramos; esta producción es la más grande después de la cosecha del año cafetero 1965-1966 que fue de 37 millones. Añadió que Brasil espera exportar en el año civil de 1981 entre 16.5 y 17 millones de sacos, de los cuales 14.5 serán embarcados ajustándose a la cuota fijada por la Organización Internacional del Café.

Producción de café en Brasil

(En millones de sacos de 60 kilogramos)

Estado	1981-1982	1980-1981	1979-1980
Minas Gerais	10.6	3.4	7.9
Sao Paulo	9.9	7.0	8.4
Paraná	7.2	3.0	2.0
Espirito Santo	3.2	N.A	2.7
Otros	1.2	4.0	0.6
Total	32.1	17.4	21.6

Resoluciones del IBC. Durante este mes el Instituto Brasileño del Café emitió las siguientes resoluciones:

Resolución 28 del 4 de mayo, que resuelve:

Artículo 1o. Fijar en US\$ 173 por saco de 60.5 kilogramos brutos, la "cuota de contribución" sobre las exportaciones de café verde o descafeinado, en grano crudo, o 48 kilos de café tostado o tostado/molido, para las operaciones que sean acogidas por el IBC a partir del 5 de mayo, inclusive, para embarques desde esa fecha hasta el 30 de junio, observando las disposiciones de la Resolución 19 del 30 de marzo de 1981.

Resolución 29 del 4 de mayo, que resuelve:

Artículo 1o. Fijar las siguientes "cuotas de contribución" por libra de peso, sobre las exportaciones de café soluble, para las operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC a partir del 5 de mayo, inclusive, para embarques desde esa fecha hasta el 30 de junio, observando las disposiciones de la Resolución 19 del 30 de marzo de 1981:

- A — Secado por aspersión US\$ 3.24
- B — Liofilizado US\$ 3.37

Resolución 30 del 15 de mayo, que resuelve:

Artículo 1o. Fijar las siguientes "cuotas de contribución", por libra de peso, sobre las exportaciones de café soluble, para las operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC a partir del 18 de mayo, inclusive, para embarques desde esa fecha hasta el 30 de junio de 1981:

- A — Secado por aspersión US\$ 3.25
- B — Liofilizado US\$ 3.38

Resolución 31 del 15 de mayo, que resuelve:

Artículo 1o. Fijar en US\$ 175 por saco de 60.5 kilos brutos, la "cuota de contribución" sobre las exportaciones de café verde o descafeinado, en grano crudo, o 48 kilogramos de café tostado y molido, para las operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC a partir del 18 de mayo, inclusive, para embarques desde esa fecha hasta el 30 de junio, observando las disposiciones de la Resolución 19 del 30 de marzo de 1981.

Resolución 32 del 18 de mayo, que resuelve:

Artículo 1o. Establecer, temporalmente, regímenes de cuotas individuales de exportaciones para ventas de café en grano, descafeinado o no, o su equivalente en tostado y molido, con destino a los países miembros de la OIC.

Artículo 2o. Fijar las cuotas individuales de exportación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A — Las firmas exportadoras, que efectuaron en 1980 embarques de café verde en grano, descafeinado o no, o su equivalente en tostado y molido, de acuerdo con las estadísticas del IBC tendrán derecho a una cuota básica anual de cinco mil sacos de café para exportación, la cual será dividida proporcionalmente para el período en que las disposiciones de la presente resolución entren en rigor.

B — Las firmas exportadoras, que efectuaron en 1980 embarques en volumen superior a la cuota anual fijada, tendrán derecho a una cuota suplementaria distribuida conforme a los volúmenes de exportación fijados por el IBC para cada período.

C — Las firmas exportadoras, que no efectuaron en 1980 exportaciones de café, pero ofrecen operaciones de venta de café verde en grano, descafeinado o no, o su equivalente en tostado y molido, debidamente registradas en el IBC entre el 1o. de enero y la presente fecha, tendrán derecho a la cuota básica anual prevista en el numeral A de este artículo.

D — Las firmas exportadoras calificadas serán informadas de las cuotas a que tuvieron derecho a través de las agencias del IBC localizadas en los puertos de Santos, Paranagua, Río de Janeiro, Vitoria, Salvador y Recife.

Artículo 3o. Determinar que los registros de "declaraciones de venta" no podrán exceder, bajo ninguna hipótesis, los volúmenes de las cuotas individuales atribuidas a las firmas exportadoras. Cualquier exceso que se verifique será automáticamente cancelado.

Parágrafo único. Las firmas exportadoras deberán observar los plazos de utilización de sus cuotas, de acuerdo con las normas disciplinarias establecidas por la autarquía.

Artículo 4o. Las cuotas atribuidas a las firmas exportadoras para venta a los países miembros de la OIC son innegociables e intransferibles.

Artículo 5o. Las declaraciones de venta registradas en el IBC en los términos de la presente resolución, no podrán sufrir ninguna alteración en cuanto al nombre del comprador y el destino final del café.

Artículo 6o. En caso de que la OIC reduzca la cuota brasileña de exportación, las cuotas "básicas y suplementarias" asignadas a las firmas exportadoras sufrirán disminución proporcional.

Artículo 7o. Suspender, en forma temporal, la inscripción en el IBC de firmas exportadoras.

Resolución 33 del 18 de mayo, que resuelve:

Artículo 1o. Acoger a partir del 19 de mayo, inclusive, los registros de "declaraciones de venta" relativos a las exportaciones de café verde en grano, descafeinado o no, su equivalente en tostado y molido, para embarques en el período del 1o. al 31 de julio de 1981.

Artículo 2o. Fijar los siguientes precios mínimos, por libra de peso, para operaciones "a la vista".

A — Cafés tipo 6 o mejor, libre de sabor "Río Zona", embarcados por el puerto de Santos: US\$ 2.00.

B — Cafés tipo 7 o mejor, libre de sabor "Río Zona", embarcados por los puertos de Paranagua, Río de Janeiro, Vitoria, Salvador y Recife: US\$ 1.98.

Artículo 3o. Establecer un límite de noventa días de la fecha de embarque para las ventas "a plazo" siempre y cuando se pague un 1.5% mensual sobre los precios a "la vista".

Artículo 4o. Excluir el sistema de cuotas de exportación de que trata la Resolución 57, del 27 de noviembre de 1980, las ventas cuyos embarques se hayan realizado o se realicen para países no miembros de la OIC.

Resolución 34 del 18 de mayo, que resuelve:

Artículo 1o. Acoger, a partir del 19 de mayo, inclusive, los registros de "declaraciones de venta" relativas a las exportaciones de café soluble, para embarques desde esa fecha hasta el 31 de julio, a los siguientes precios mínimos, por libra de peso, para operaciones "a la vista":

A — Secado por aspersión US\$ 5.30.

B — Liofilizado US\$ 6.30.

Artículo 2o. Mantener las siguientes "cuotas de contribución" por libra de peso, sobre las exportaciones de café soluble, para las operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC a partir del 19 de mayo, inclusive, para embarques en el período indicado en el artículo anterior:

A — Secado por aspersión US\$ 3.25.

B — Liofilizado US\$ 3.38.

Resolución 35 del 25 de mayo, que resuelve.

Artículo 1o. Fijar en US\$ 176 por saco de 60.5 kilogramos brutos la "cuota de contribución" sobre las exportaciones de café verde en grano, descafeinado o no, o su equivalente en tostado y molido, para las operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC, a partir del 26 de mayo, inclusive, para embarques desde esa fecha hasta el 31 de julio de 1981.

Resolución 36 del 25 de mayo, que resuelve:

Artículo 1o. Fijar las siguientes "cuotas de contribución" por libra de peso, sobre las exportaciones de café so-

luble, para las operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC a partir del 26 de mayo, inclusive, para embarques entre esa fecha y el 31 de julio de 1981:

A — Secado por aspersión US\$ 3.26.

B — Liofilizado US\$ 3.39.

C — Cafés tipo 7 o mejor, con sabor "Río Zona", embarcados por los puertos de Río de Janeiro, Vitoria, Salvador/Ilheus y Recife: US\$ 1.85.

D — Cafés tipo 7/8 o mejor, de la variedad "Robusta Conillón" embarcados por los puertos de Río de Janeiro, Vitoria y Salvador/Ilheus: US\$ 1.75.

Parágrafo único. En las operaciones "a plazo" los precios se aumentarán en 1.5% mensual, sobre los precios líquidos de venta "a la vista".

Artículo 3o. Mantener en US\$ 175 por saco de 60.5 kilogramos brutos, la "cuota de contribución" sobre las exportaciones de café verde en grano, descafeinado o no, o su equivalente en tostado y molido, para las operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC, a partir del 19 de mayo, inclusive, para embarques en el período indicado en el artículo primero.